DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

2014	17	01	26	P003746

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CARGTCCLOGIC S.A.

QUE OTORGAN LAS COMPAÑIAS FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.; Y, TCCLOGIC ECUADOR S.A.

CAPITAL SOCIAL: USD$800,00

DÍ 3 **COPIAS**

A.I.

CARGTCCLOGIC S.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **LUNES DIECISEIS (16) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE,** ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen: la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., debidamente representada por su Gerente General, la señora Marielena Jarrín Naranjo, conforme se desprende del documento que se adjunta como habilitante y la compañía

TCCLOGIC ECUADOR S.A., debidamente representada por su Gerente General, el señor Diego Mario Ramírez Mesec, conforme se desprende el documento que se adjunta como habilitante.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, respectivamente, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga el contrato de compañía anónima, cuyo tenor es el siguiente: **PRIMERA:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., debidamente representada por su Gerente General, la señora Marielena Jarrín Naranjo, conforme se desprende del documento que se adjunta como habilitante y la compañía TCCLOGIC ECUADOR S.A., debidamente representada por su Gerente General, el señor Diego Mario Ramírez Mesec, conforme se desprende el documento que se adjunta como habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado, de ocupación ingeniera la primera y abogado el segundo, domiciliado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse,

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA

quien libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hace, el presente contrato por el cual constituye una Compañía Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituirse, como en efecto lo hace, una compañía anónima que se regirá en todos sus actos según las normas legales ecuatorianas y de manera especial, según las disposiciones de la Ley de Compañías y las del Estatuto Social que a continuación se detalla.- **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad es **CARGTCCLOGIC S.A. ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros años de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito,

Provincia de Pichincha. Por decisión de la Junta General de Accionistas puede establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto: a) Se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia; b) Los Permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación; c) La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito; d) La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes de Transporte Terrestre y Tránsito; e) Si por efecto de la Prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0003

países y acordes y necesarios para este fin.- **ARTÍCULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola o escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO, AUTORIZADO Y SUS MODIFICACIONES.-** El Capital Suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $ 800,00) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $1,00) de valor nominal cada una, pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle:**********

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.	USD$ 400	USD$ 400	400	50%
TCCLOGIC ECUADOR S.A.	USD$ 400	USD$ 400	400	50%
TOTAL	USD$ 800	USD$ 800	800	100%

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital. Los accionistas de la compañía son de nacionalidad ecuatoriana, por lo tanto, es una

inversión de carácter nacional. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- **ARTÍCULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva, destinando para este objeto un porcentaje no menor al estipulado en la Ley el cual se lo tomara de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos un monto equivalente al cincuenta por ciento del Capital Social. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en éste se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercitarán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se

hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos siete del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto. **CAPÍTULO TERCERO.-GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**La Compañía estará gobernada por la

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente, Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:- a) Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d)

Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; h) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a

ella, para que puedan en determinadas circunstancias forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; ll) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes

puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el

cincuenta por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- VOTACIÓN REQUERIDA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a más del cincuenta por ciento del capital pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión,

la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0008

el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión. **B) DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos cincuenta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe

detallado de sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; e, i) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- **C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0009

que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, acciones o valores, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas. e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la

Junta General; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero de estos Estatutos; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de

0010

accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual período.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO.- VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a los comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- **CAPÍTULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- **CAPÍTULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán

incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Los comparecientes en cumplimiento de la normativa legal declaran bajo juramento que los datos que constan en este documento, la forma como se ha realizado la integración del capital y los pagos que por sus aportaciones han hecho los accionistas, son correctos y exactamente como constan de la presente Escritura de Constitución.- **CUARTA.- AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas fundadores autorizamos a los Doctores María Rosa Fabara Vera y/o Mariana Leonor Villagomez Alvarez y/o Diego Mario Ramírez Mesec, y/o Margarita Ripalda Rodríguez y/o Fernanda Palacios Miranda y/o Diego Klier Yanez y/o Mari Paz Gallegos Carrera para que realicen todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía.- **QUINTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los comparecientes designan a la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., como Gerente General y al señor DIEGO MARIO RAMÍREZ MESEC como Presidente de la Compañía por el periodo estatutario de dos años y autorizan a los designados para que emitan de manera recíproca sus nombramientos.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento". (Firmado) Abogada Mari Paz Gallegos, portadora de la matrícula profesional número diecisiete guión dos mil once guión ochocientos seis del Foro de Abogados.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de esta constitución de compañía, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sra. Marielena Jarrín Naranjo
c.c. 1710193945

f) Sr. Diego Mario Ramírez Mesec
c.c. 1704698876-8

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

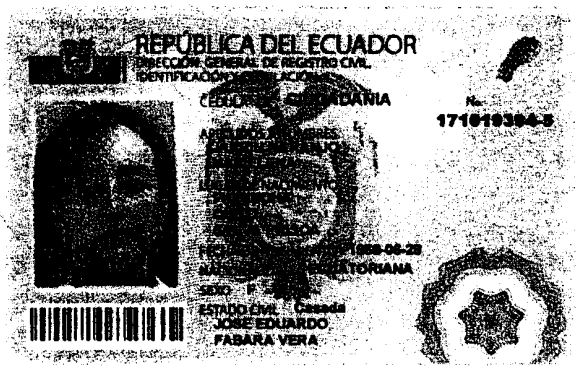

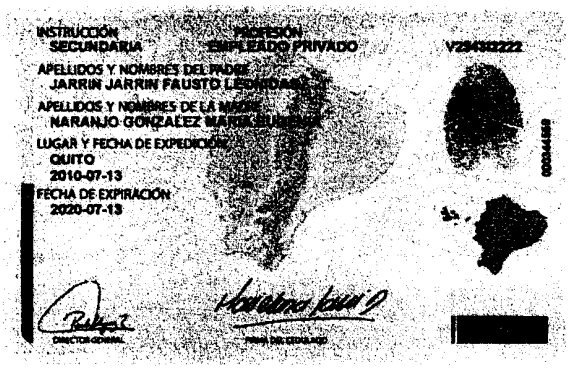

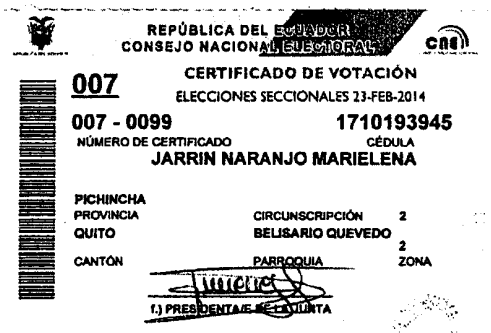

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.
Quito, a 16 JUN 2014

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

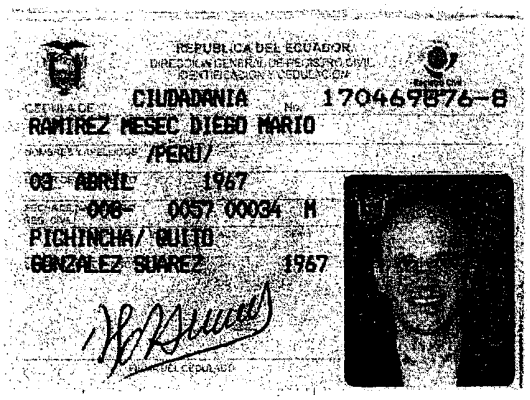

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 1704698768-8
RAMIREZ MESEC DIEGO MARIO
/PERU/
03 ABRIL 1967
0057 00034 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1967

ECUATORIANA***** E434314242
CASADO MONICA ALEXANDRA ORTIZ DE
SUPERIOR ABOGADO
OSWALDO RAMIREZ
DINA SYLVIA MESEC
QUITO 05/08/2009
05/08/2021
REN 1634400

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA
0212

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

045
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
045 - 0194 1704698768
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
RAMIREZ MESEC DIEGO MARIO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
TUMBACO
PARROQUIA
1
ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 16 JUN 2014

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA

Quito D.M., 7 de Marzo de 2014

Señora
MARIELENA JARRÍN NARANJO
Ciudad.-

De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., en reunión celebrada el día de hoy resolvió reelegirla a usted como GERENTE GENERAL de la misma por el periodo estatutario de dos años, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

En esta calidad usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Sus atribuciones y deberes se encuentran señalados en el artículo Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo del Estatuto Social de la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., constituida mediante escritura pública otorgada el 9 de octubre de 2007, ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 24 de octubre de 2007.

En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, le subrogará el Presidente.

Al felicitarla por su designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas, sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Muy atentamente,

ALAN ALMEIDA ZURITA
SECRETARIO AD-HOC

Lugar y fecha: Quito D.M., 7 de Marzo de 2014.

En el lugar y fecha que anteceden acepto nuevamente la designación de GERENTE GENERAL de la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., y prometo desempeñar tal cargo de conformidad con la Ley y el estatuto social de la Compañía.

SRA. MARIELENA JARRÍN NARANJO
C.C. No. 1710193945

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO 0013

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	8355
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/03/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	3244
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	**NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL**
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	07/03/2014
FECHA ACEPTACION:	07/03/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1710193945	JARRIN NARANJO MARIELENA	GERENTE GENERAL	2 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST:RM#: 3091 DEL: 24/10/2007 NOT: VIGESIMO SEXTO DEL: 09/10/2007 P.A

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 17 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2014

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

Registro Mercantil del Cantón Quito

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.
En - 2 - fojas útil (es).
Quito, a 16 JUN 2014

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO

Nº 0498290

Quito D.M., 23 de julio del 2013

Señor
Diego Ramírez Mesec
Ciudad

De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía **TCCLOGIC ECUADOR S.A.** llevada a cabo el día de hoy, resolvió elegirlo como **GERENTE GENERAL** de la Compañía, por el período estatutario de CINCO AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente remplazado.

En esta calidad usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y sus atribuciones y deberes se encuentran señalados en el artículo Vigésimo Cuarto del estatuto social de la compañía **TCCLOGIC ECUADOR S.A.**, constituida mediante escritura pública otorgada el 6 de Agosto de 2012, ante el Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, Doctor Homero López Obando, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón con fecha 3 de septiembre de 2012.

En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, le reemplazará el Presidente.

Al felicitarlo por la designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas. Sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Muy Atentamente.

ALAN ALMEIDA ZURITA
SECRETARIO AD-HOC

Lugar y fecha: Quito, 23 de julio de 2013

En este lugar y fecha acepto la designación de **GERENTE GENERAL** de la compañía **TCCLOGIC ECUADOR S.A.**, y prometo desempeñarlo de conformidad con la ley y el estatuto social de la Compañía.

SR. DIEGO MARIO RAMIREZ MESEC
C.C. No. 170469876-8

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 33284

0014

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	27036
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	11626
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	**NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL**
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	23/07/2013
FECHA ACEPTACION:	23/07/2013
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TCCLOGIC ECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1704698768	RAMIREZ MESEC DIEGO MARIO	GERENTE GENERAL	5 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

COSNT. 06/08/2012 NOTARIA 26 RM 03/09/2012 TF

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos — Registro Mercantil del Cantón Quito

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos — Registro Mercantil del Cantón Quito

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.
en: — 2 — fojas útil (es).
Quito, a
16 JUN 2014
DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

Nº 0226941

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

...le hace bien al país!

NUMERO RUC: 1792111986001

RAZON SOCIAL: FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS

REPRESENTANTE LEGAL: JARRIN NARANJO MARIELENA

CONTADOR: ASERTENCO CIA. LTDA.

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	24/10/2007	**FEC. CONSTITUCION:**	24/10/2007
FEC. INSCRIPCION:	30/11/2007	**FECHA DE ACTUALIZACIÓN:**	29/03/2012

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE REPRESENTACION PARA TODA CLASE DE COMPAÑIAS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA PAZ Calle: DIEGO DE ALMAGRO Número: N30-134 Intersección: AV. REPUBLICA Piso: 3 Referencia ubicación: FRENTE AL RESTAURANTE LA PAELLA VALENCIANA Telefono Trabajo: 022220550 Fax: 022568366

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

 # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1

JURISDICCION: \ REGIONAL NORTE\ PICHINCHA **CERRADOS:** 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: DAM1029611 **Lugar de emisión:** QUITO/PAEZ N22-57 Y **Fecha y hora:** 29/03/2012 11:56:59

SRi.gob.ec

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1792111986001

RAZON SOCIAL: FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO** ABIERTO MATRIZ **FEC. INICIO ACT.** 24/10/2007

NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:**

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE REPRESENTACION PARA TODA CLASE DE COMPAÑIAS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA PAZ Calle: DIEGO DE ALMAGRO Número: N30-134 Intersección: AV. REPUBLICA Referencia: FRENTE AL RESTAURANTE LA PAELLA VALENCIANA Piso: 3 Telefono Trabajo: 022220550 Fax: 022568366

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.
Quito, a 06 JUN 2014
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: DAM0620513 **Lugar de emisión:** QUITO/PAEZ N22-57 Y **Fecha y hora:** 28/03/2012 11:56:58

SRi.gob.ec

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1792394449001

RAZON SOCIAL: TCCLOGIC ECUADOR S.A.

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS

REPRESENTANTE LEGAL: RAMIREZ MESEC DIEGO MARIO

CONTADOR: ASERTENCO CIA. LTDA.

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	03/09/2012	**FEC. CONSTITUCION:**	03/09/2012
FEC. INSCRIPCION:	27/09/2012	**FECHA DE ACTUALIZACIÓN:**	26/02/2014

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE RECOLECCION Y ENTREGA DE CORRESPONDENCIA.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: DIEGO DE ALMAGRO Número: N30-134 Intersección: AV. REPUBLICA Referencia ubicación: JUNTO A LA NOTARIA 26 Telefono Trabajo: 022220550 Email: mgallegos@fabara.ec

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 001	**ABIERTOS:**	1
JURISDICCION:	\ REGIONAL NORTE\ PICHINCHA	**CERRADOS:**	0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: SAMP050213 **Lugar de emisión:** QUITO/PAEZ N22-57 Y **Fecha y hora:** 26/02/2014 13:43:01

SRi.gob.ec

0016

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1792394449001

RAZON SOCIAL: TCCLOGIC ECUADOR S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO** ABIERTO MATRIZ **FEC. INICIO ACT.** 03/09/2012

NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:**

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE RECOLECCION Y ENTREGA DE CORRESPONDENCIA.
ACTIVIDADES DE ALQUILER DE TODO TIPO DE BIENES INMUEBLES.
PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS DE LOGISTICA

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: DIEGO DE ALMAGRO Número: N30-134 Intersección: AV. REPUBLICA Referencia: JUNTO A LA NOTARIA 26 Telefono Trabajo: 022220550 Email: mgallegos@fabara.ec

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.
Quito, a 26 JUN 2014

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: SAMP050213 **Lugar de emisión:** QUITO/PAEZ N22-57 Y **Fecha y hora:** 26/02/2014 13:43:01

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7594480
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1716120496 CHARRO MERA VLADIMIR GONZALO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CARGTCCLOGIC S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7594480

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/01/2015 16:47:49

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA

BANCO INTERNACIONAL

DR. HOMERO LOPEZ LOBANDO NOTARIA VIGESIMA SEXTA 0017

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION** DE CAPITAL Nº ~~70107806~~ abierta el ~~miércoles, 07 de mayo de 2014~~ a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará ~~CARGTCCLOGIC S.A.~~, la cantidad de ~~OCHOCIENTOS DOLARES 00/100~~, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.	400,00
TCCLOGIC ECUADOR S.A.	400,00
TOTAL	800,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, miércoles, 07 de mayo de 2014
Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217R

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 057-CJ-017-2014-ANT-DPP

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No.ANT-UAP-2014-4376, de 03 de abril de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **CARGTCCLOGIC S.A.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **CARGTCCLOGIG S.A.**, con domicilio en la parroquia La Paz, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N° de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° DE RUC/ CÉDULA
1	FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.	1792111986001
2	TCCLOGIC ECUADOR S.A.	1792394449001

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

Agencia Nacional de Tránsito

0018

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si *por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir* además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 706-DT-DPP-017-2014-ANT, de 07 de abril de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la *Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga* pesada **CARGTCCLOGIG S.A.**

Agencia Nacional de Tránsito

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 816-AJ-DPP-017-2014-ANT de 16 de abril de 2014; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **CARGTCCLOGIG S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **CARGTCCLOGIG S.A.**, con domicilio en la parroquia La Paz, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.

Agencia Nacional de Tránsito

0019

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 16 de abril de 2014.

Sr. Alexis Eskandani Rosenberg
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

LO CERTIFICO:

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.
En: — 2 — fojas: útil (es).
Quito, a 16 JUN 2014
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

Ab. Pablo Caiza Toapanta
ABOGADO DE LADIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

Elaborado por: MB

RESOLUCIÓN N° 086-RE-CJ-017-2014-ANT-DPP

RECTIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA No. 057-CJ-017-2014-ANT-DPP

LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso en esta dependencia mediante sistema Quipux No. ANT-UAP-2014-6503, de fecha 21 de mayo de 2014, la señora Marielena Jarrín Naranjo, en calidad de Gerente General de la Compañía de Transporte de Carga Pesada, de la compañía cuya denominación es **CARGTCCLOGIC S.A.**, solicita la Rectificación a la Resolución de Constitución Jurídica No. 057-CJ-017-2014-ANT-DPP, de fecha 16 de abril de 2014;

Que, a la compañía denominada **CARGTCCLOGIC S.A.**, se le concedió la Resolución de Constitución Jurídica No. 057-CJ-017-2014-ANT-DPP, de fecha 16 de abril de 2014;

Que, una vez revisado el expediente de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **CARGTCCLOGIC S.A.**, en cuestión y los documentos de respaldo pertinentes, la Unidad de Asesoría Jurídica, ha verificado que se puede proceder la rectificación de la Resolución de Constitución Jurídica No. 057-CJ-017-2014-ANT-DPP, de fecha 16 de abril de 2014;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No. 056-DIR-2012-ANT de fecha 26 de septiembre de 2012, resolvió: Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad en el Art. 1, literal e): Otorgar las rectificaciones de resoluciones emitidas en virtud de la presente resolución, únicamente en casos de errores tipográficos;

En uso de la mencionada delegación:

RESUELVE:

Rectificar la Resolución de Constitución Jurídica No. 057-CJ-017-2014-ANT-DPP, de fecha 16 de abril de 2014, de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **CARGTCCLOGIC S.A.**, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, en lo referente a la denominación del nombre de la compañía **CARGTCCLOGIC S.A.**, se resume en el siguiente cuadro:

UNIDAD ADMINISTRATIVA Agencia Nacional de Tránsito PICHINCHA

0020

Errores existentes en:	DICE:	DEBE DECIR:
La denominación del nombre de la compañía	CARGTCCLOGIG S.A.	CARGTCCLOGIC S.A.

1. Comunicar la presente resolución a los interesados y a los organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dada en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha, el 22 de mayo de 2014.

Sr. Alexis Eskandani Rosenberg
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

Elaborado por: JH.

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.
Quito, a 16 JUN 2014
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

Se otor--

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CARGTCCLOGIC S.A. QUE OTORGAN LAS COMPAÑIAS FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.; Y, TCCLOGIC ECUADOR S.A..- Firmada y sellada en Quito, a dieciséis de Junio del dos mil catorce.-

Dr. Horacio López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

Registro Mercantil de Quito

0021

TRÁMITE NÚMERO: 37868

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	23993
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2110
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1792111986001	FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.	Quito	ACCIONISTA	No Aplica
1792394449001	TCCLOGIC ECUADOR S.A.	Quito	ACCIONISTA	No Aplica

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	16/06/2014
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CARGTCCLOGIC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

Nº 0370302

Registro Mercantil de Quito

0022

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; 2 AÑOS.- RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 27 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014

AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN [illegible]-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0670801

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	CARGTCCLOGIC S.A.		
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**1792394449001**	**NACIONALIDAD:** **ECUATORIANA**
NOMBRE COMERCIAL:	CARGTCCLOGIC S.A.		
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: SAN FRANCISCO DE QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: SAN FRANCISCO DE QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: LA PAZ	BARRIO: S/N	CIUDADELA: S/N	
CALLE: DIEGO DE ALMAGRO	NÚMERO: N30-134	INTERSECCIÓN/MANZANA: AV. REPÚBLICA	
CONJUNTO: S/n	BLOQUE: s/n	KM.: S/n	
CAMINO: S/n	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: EDIFICIO	OFICINA No.: S/n	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 222-0550	TELÉFONO 2: 2256-8366	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: mgallegos@fabara.es	CORREO ELECTRÓNICO 2: mgutierrez@fabara.ec	
CELULAR: 999983987	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Frente a la Paella Valenciana			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: DIEGO MARIO RAMÍREZ MESEC			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: **170469876-8**			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Quito D.M., 16 de julio de 2014

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CIUDAD.-

De mi consideración:

MARIANA LEONOR VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170954620-2, en mi calidad en de Presidente de la compañía y como tal Representante Legal en subrogación del Gerente General de la compañía **FABARA & COMPAÑIA ABOGADOS C. L.**, signada con RUC No. 1791896769001, quien a su vez es arrendataria del inmueble situado en la Avenida Diego de Almagro N30-134 y Avenida República de propiedad de los señores Moya Torres Washington y Rueda Ramos Enma, por medio de la presente autorizo a la compañía **CARGTCCLOGIC S.A.**, a fin de que pueda realizar de manera gratuita su actividad comercial en la mencionada dirección.

Atentamente,

MARIANA LEONOR VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ
PRESIDENTE
FABARA & COMPAÑIA ABOGADOS C. L.

2014	17	01	26	D005971

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA.- En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día **MIERCOLES DIECISEIS (16) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE,** ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparece la señora MARIANA LEONOR VILLAGOMEZ ALVAREZ, de estado civil casada, portadora de la cédula de ciudadanía número 170954620-2, Presidenta de la compañía FABARA & COMPAÑÍA ABOGADOS C.L.; la compareciente es de nacionalidad ecuatoriana; mayor de edad, con domicilio en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; capaz para contraer derechos y obligaciones, bien instruida por mí el Notario sobre el objeto y resultado del Reconocimiento de Firma, juramentada que fue en legal y debida forma y advertida de las penas del perjurio, y la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, manifiesta que su firma y rúbrica puesta en el documento que antecede, en una fojas, es la misma que las utiliza en todos sus actos tanto públicos como privados.- Leída que le fue en su integridad la presente acta por mí el Notario, en alta y clara voz, se afirma y ratifica en el contenido de la misma y para constancia de ello firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe, de conformidad con el numeral nueve del Artículo dieciocho de la Ley Notarial.- **El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna esta Notaría.-** Se archiva copia.

MARIANA LEONOR VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ
C.C.: 170954620-2

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento
RUC. 1768154260001

MATRIZ: Av. Mariana de Jesús S/N y Alemania
CONTRIBUYENTE ESPECIAL: Resolución No. 281 del 23 de Enero de 1997
www.aguaquito.gob.ec - Atención al cliente: 1800-242424

AUTORIZACIÓN SRI No. 1114559739 VALIDO HASTA 27-03-2015
FECHA DE EMISIÓN: 27-03-2014

FACTURA No. 001-001-001914412

CUENTA Nº: 252306004
RUC/CI: 1700163429
CLIENTE: MOYA WASHINGTON ✓
TELÉFONO: 22540373
DIRECCIÓN: AV ALMAGRO DIEGO 1734
CODIGO POSTAL: 170516
PLACA PREDIAL: N30-134
SECTOR: La Carolina
Nº DE MEDIDOR: 23018708
CTA. ESP: 0

CICLO	SECTOR	RUTA	MZ	SECUENCIA	PISO	DPTO.
09	030	02	007	00750	00	01

CONSUMO (M3) 118 N. DEP 0 TARIFA Domestico
FACTURACIÓN Real SEC. ECO. 1

FECHA Y LECTURA ANTERIOR		FECHA Y LECTURA ACTUAL	
19-06-2014	23021	19-07-2014	23139

DETALLE DE FACTURACION

DESCRIPCIÓN		VALOR USD
AGUA	118	75.31
ALCANTARILLADO	1	29.07
ADMIN. CLIENTES	1	2.10
TASA X NOMENCLA. EMO	1	0.07

EVOLUCION DE SU CONSUMO

Promedio de Consumo DMQ: 24 m3
Promedio de Cliente: 177 m3

PERÍODO	M³
11-13	108
12-13	198
01-14	148
02-14	167
03-14	157
04-14	244
05-14	164
06-14	182
07-14	118

MENSAJES AL CLIENTE

MONTO SUBSIDIADO USD 3.01

Pague únicamente el monto facturado en nuestros Centros Integrales de Atencion al Cliente y puntos autorizados. La EPMAPS no realiza cobros a domicilio ¡Denuncie estos casos! Llame al 1 800 24 24 24

-ESTIMADO CLIENTE-, CON LA CANCELACION DEL VALOR DE ESTA FACTURA HASTA LA FECHA LIMITE DE PAGO, SE EVITARA LA SUSPENSION DEL SERVICIO Y VALORES POR JUICIO COACTIVO

IVA Tarifa 0%	0.00
Subtotal Tarifa 0%	106.55
IVA Tarifa 12%	0.00
Subtotal Tarifa 12%	0.00

MESES DEUDA	TOTAL A PAGAR	USD	106.55
1			

El Agua Potable de esta Empresa Pública tiene certificación del cumplimiento de la norma INEN 1108

FECHA EMISIÓN 18-07-2014 FECHA VENCIMIENTO 30-07-2014

VALIDO UNICAMENTE CON REGISTRO DE PAGO SELLO O COMPROBANTE ELECTRONICO

CLIENTE

Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento
Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento
RUC. 1768154260001

000252306004

000010655

TOTAL A PAGAR USD 106.55

RECAUDACION

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.
Quito, a 21 JUL. 2014
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

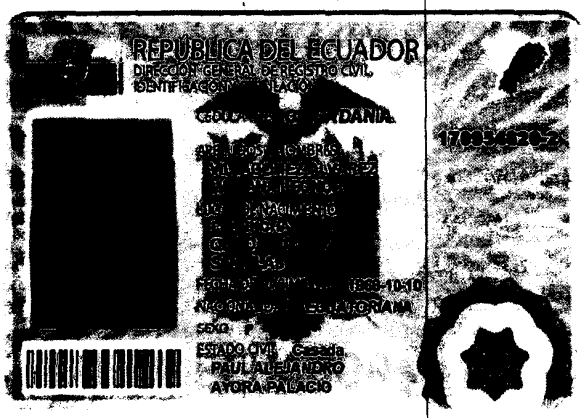

REPÚBLICA DEL [redacted]
CONSEJO NACIONAL [redacted]

043 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

043 - 0036 NÚMERO DE CERTIFICADO — **1709546202** CÉDULA

VILLAGOMEZ ALVAREZ MARIANA LEONOR

PICHINCHA	PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
QUITO	CANTÓN	ITCHIMBIA	PARROQUIA
		1	ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

G.M.

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

COPIA PRIMERA.

DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

OTORGADO POR WASHINGTON AQUILES MOYA TORRES Y ENMA VIOLETA RUEDA RAMOS.

A FAVOR DE FABARA ABOGADOS CIA.LTDA.

10 ENERO DE 2012.

EL

PARROQUIA

CUANTIA USD $ 5,250

Quito a 17 *de* FEBRERO *del 20* 2012

EL TELEGRAFO No. E9-38 y Av. de los SHYRIS
Telfs.: 2267-593 / 2268-237 / 2271-242
2447-017 / 2435-832 Fax: 2436-847
e-mail: ja.acostaholguin@interactive.net.ec

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

G.M.

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

COPIA PRIMERA.

DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

OTORGADO POR WASHINGTON AQUILES MOYA TORRES Y ENMA VIOLETA RUEDA RAMOS.

A FAVOR DE FABARA ABOGADOS CIA.LTDA.

EL 10 ENERO DE 2012.

PARROQUIA

CUANTIA USD $ 5,250

Quito a 17 *de* FEBRERO *del 20* 2012

EL TELEGRAFO No. E9-38 y Av. de los SHYRIS
Telfs.: 2267-592 / 2268-237 / 2271-242
2447-017 / 2435-832 Fax: 2436-847
e-mail: ja.acostaholguin@interactive.net.ec

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito Ecuador

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

ESCRITURA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

OTORGADO POR:

WASHINGTON AQUILES MOYA TORRES Y ENMA VIOLETA RUEDA RAMOS

A FAVOR DE:

FABARA ABOGADOS CIA. LTDA.

CUANTÍA

USD $ 5,250

(DI : 2 COPIAS)

Escritura No 842 (OCHO CUATRO DOS)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes diez de febrero del dos mil doce, ante mí, doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de esta escritura, por una parte el señor doctor **WASHINGTON AQUILES MOYA TORRES** y la señora **ENMA VIOLETA RUEDA RAMOS,** por su propios derechos y por los de la sociedad conyugal que ellos conforman, quienes intervienen en calidad de **ARRENDADORES,** y , por otra parte, comparece la señora doctora **MARÍA ROSA FABARA VERA,** en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía **FABARA ABOGADOS CIA. LTDA.,** según consta del nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil que se adjunta al presente contrato como documento habilitante, parte que interviene en calidad de **ARRENDATARIA.-** Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, de profesión abogado, quehaceres domésticos, abogada, respectivamente, domiciliados todos en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, a quienes

orden del señor Doctor Washington Moya Torres, mediante requerimiento escrito de ambos cónyuges; y, en los dos casos, previa emisión de las facturas respectivas que cumplan con los requisitos legales. Previo a cada pago se harán las retenciones legales a que hubiere lugar.- **e)** En todos los casos se entenderán incluidas las tres líneas telefónicas antes señaladas.- **f)** Si existiere alguna diferencia entre el canon de arrendamiento voluntariamente establecido en el presente contrato y el fijado por la Oficina de Inquilinato del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la arrendataria, renuncia a reclamo alguno de cualquier diferencia, así como a cualquier acción judicial por este concepto.-**QUINTA.- PLAZO Y VIGENCIA.-** El plazo de duración del presente Contrato será de tres años contados a partir del quince de diciembre del año dos mil once, renovables de mutuo acuerdo entre las Partes.- **SEXTA.- GARANTÍA.-** Por concepto de garantía de fiel cumplimiento del presente Contrato, los **ARRENDADORES** conservarán los SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, entregados por la **ARRENDATARIA** a la firma del contrato de arrendamiento suscrito el quince de diciembre del dos mil tres ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín. Con este antecedente queda establecido que por concepto de garantía de fiel cumplimiento del presente Contrato, la **ARRENDATARIA** ha entregado la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y que será devuelta de inmediato por los **ARRENDADORES** a la **ARRENDATARIA**, a la terminación de este Contrato, si no se lo renovare. Los **ARRENDADORES** sólo podrán retener la parte de la garantía que ellos consideren que cubrirá daños en el INMUEBLE que no tengan origen en el desgaste normal, debiendo de inmediato justificar a la **ARRENDATARIA** las razones de tal retención y los costos de las reparaciones. Si la **ARRENDATARIA** no estuviere de acuerdo con las razones y/o con los costos, podrá oponerse y pedir la devolución de la Garantía. Las Partes harán todo lo posible para ponerse de acuerdo amigablemente.- **SÉPTIMA.- ESTADO DEL INMUEBLE.-** Las Partes dejan expresa constancia que al momento de la celebración de este Contrato, el INMUEBLE se encuentra en buen estado, comprometiéndose la **ARRENDATARIA** a dar el mantenimiento adecuado y necesario que ha proporcionado, por estar actualmente ocupándolo, tomando en

cuenta el desgaste normal por el tipo de construcción y antigüedad del mismo, lo cual no es responsabilidad de la **ARRENDATARIA**, pero si obligándose y poniendo énfasis en el mantenimiento y limpieza en las gradas de acceso de entrada al Segundo Piso, puesto que por el tipo de actividad de la Arrendataria (y sub arrendatario) estas son ocupadas continuamente durante todo el día tanto por sus trabajadores como por los usuarios.- Los **ARRENDADORES** están obligados a lo siguiente: **a)** No hacer obra ni acto que obstaculice o impida a la **ARRENDATARIA** la utilización o uso del INMUEBLE.- **b)** No tener animales en el edificio especificado en la Cláusula Séptima de este Contrato.- **c)** Permitir y facilitar la colocación de los letreros y/o avisos que resuelva la **ARRENDATARIA**, sin detrimento en el INMUEBLE.-**c)** Permitir y facilitar la colocación de los letreros y/o avisos que resuelva la **ARRENDATARIA**, sin detrimento en el INMUEBLE.- **OCTAVA.- SERVICIOS GENERALES.-** Los servicios de energía eléctrica, de agua potable, teléfonos y mantenimiento por el uso normal del INMUEBLE, que le correspondan, serán cubiertos por la **ARRENDATARIA**.- **NOVENA.- AUTORIZACIONES.-** Los **ARRENDADORES** *expresamente autorizan* a la ARRENDATARIA a los siguiente: **a)** Para que realice en el INMUEBLE, todos los cambios y adecuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus lícitas actividades y destino, previa comunicación escrita de la arrendataria y aceptación escrita de los arrendatarios; y supervisión técnica profesional de los ARRENDADORES. De requerirse permisos de autoridad para los efectos mencionados anteriormente, los **ARRENDADORES** se obligan a suscribir las solicitudes que sean del caso y que le permitan a la **ARRENDATARIA** ejecutar dichos trámites y obtener esos permisos.- **b)** Para que tenga libre acceso al INMUEBLE, sin limitación alguna, las veinte y cuatro horas al día, todo los días del año, mientras dure el arrendamiento, para efectos de los trabajos propios de la **ARRENDATARIA.- c)** Para que la **ARRENDATARIA** a su vez pueda subarrendar el INMUEBLE objeto del presente Contrato, previa comunicación a los **ARRENDADORES**. Subarrendamiento que se hará a personas de conocida solvencia moral y económica, que dediquen el subarrendamiento a actividades lícitas; aclarando que es la **ARRENDATARIA** quien responderá ante los **ARRENDADORES** por los Subarrendatarios, por los daños o problemas que éstos

causaren, y que la **ARRENDATARIA** mantiene sus obligaciones en lo estipulado en este Contrato, frente a los **ARRENDADORES.- DÉCIMA.- DESTINO**.-El INMUEBLE que es materia del presente Contrato de Arrendamiento, será destinado para oficinas o para el uso lícito que le dé la ARRENDATARIA.- **ÚNDÉCIMA.- COSTOS DE ADECUACIONES Y MEJORAS.-** La **ARRENDATARIA** se compromete a que toda adecuación interna, necesaria para los fines que persigue el arriendo objeto del presente Contrato será de su cuenta y riesgo, previa autorización escrita de **LOS ARRENDADORES** y queda expresamente autorizada por los **ARRENDADORES** para realizar las adecuaciones y mejoras para dicho efecto.- Así mismo, se aclara que al término de este Contrato, las adecuaciones y mejoras quedarán en beneficio de los **ARRENDADORES**, a excepción de las que sean susceptibles de retirarse, sin causar detrimento en el INMUEBLE.- **DUODECIMA.- ACLARACIÓN.-** Se aclara que todo equipo, instrumento, instalación y sus accesorios, empleados por la **ARRENDATARIA** en el INMUEBLE, así como los equipos de computación, telefónicos, servidores de Internet, documentos, archivos, y en general todo bien mueble son y serán de exclusiva propiedad de la **ARRENDATARIA**, la que los retirará al finalizar este Contrato.- **DÉCIMA TERCERA.- PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA.-** En caso que los **ARRENDADORES** resuelvan la venta del INMUEBLE, los **ARRENDADORES**, de forma expresa se obligan absoluta e irrevocablemente, a darle a la **ARRENDATARIA** la primera opción de compra del INMUEBLE, de convenir a las Partes condiciones y precio, para cuyo efecto las Partes considerarán los parámetros de mercado y las del INMUEBLE, sin las adecuaciones susceptibles de ser retiradas por parte de la **ARRENDATARIA** , pues éstas sólo pueden beneficiar a la **ARRENDATARIA.- DÉCIMA CUARTA.- VENTA DEL INMUEBLE.-** Los **ARRENDADORES** expresamente renuncian a su derecho de disposición del INMUEBLE especificado en la Cláusula Segunda de este Contrato, y de los bienes objeto del arrendamiento, mientras dure el arrendamiento, obligándose en todo caso a no venderlos ni enajenarlos, salvo cuando se trate de la venta a la **ARRENDATARIA**, en los términos de la Cláusula Décima Tercera de este Contrato, o la venta o donación a favor de los hijos de los arrendadores.- **DÉCIMA**

QUINTA.-TERMINACIÓN.- Este Contrato podrá terminar por las causales previstas en la Ley de Inquilinato, o por voluntad expresa de las Partes. Si una de las Partes notifica la terminación de este Contrato antes del plazo de cumplimiento del mismo, reconocerá como penalidad a favor de la otra parte, el valor equivalente a dos cánones de arriendo. La **ARRENDATARIA** podrá dar por terminado este Contrato, antes del vencimiento del plazo estipulado por una de las siguientes razones: **a)** Modificaciones del inmueble sin permiso escrito de los **ARRENDADORES**, **b)** Cambio de destino del inmueble, **c)** Poner en peligro la seguridad del inmueble al introducir materiales que lo pongan en peligro. La **ARRENDATARIA** deberá observar para su salida lo estipulado en la segunda parte de la Cláusula Undécima de este Contrato.- **DÉCIMA SEXTA.- EJECUCIÓN DE GRAVAMEN.-** En caso de que se llegare a ejecutar el gravamen que pesa sobre el INMUEBLE descrito en la Cláusula Segunda de este Contrato, y/o que se ordene su venta y remate por las autoridades respectivas, o que la Compañía FABARA ABOGADOS CIA. LTDA., se vea afectada de cualquier manera en cualquiera de sus intereses, los **ARRENDADORES** tendrán que devolver a la **ARRENDATARIA** el valor al que ascienden las modificaciones y mejoras introducidas en el INMUEBLE.- **DÉCIMA SÉPTIMA.- RENOVACIÓN.-** Este Contrato podrá ser renovado de mutuo acuerdo entre las Partes, de convenir a sus mutuos intereses.- **DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES.-** Para efectos de cualquier notificación, las Partes contratantes señalan como sus domicilios las siguientes direcciones: **UNO.-** Los **ARRENDADORES**: Dirección: Avenida Diego de Almagro N treinta ciento treinta y cuatro y avenida República, tercer piso, y/o en las calles Lorenzo Aldana número dos cinco ocho entre Conde Ruíz de Castilla y Carvajal; de esta ciudad de Quito.- Teléfonos: dos cinco cuatro seis cero cero dos; dos cinco cero cuatro seis cero tres.- **DOS.-** La **ARRENDATARIA**: Dirección: Avenida Diego de Almagro N treinta ciento diez y ocho y Avenida República, de esta ciudad de Quito.- Teléfonos: dos dos dos cero cinco cinco cero. La **ARRENDATARIA** consigna además la siguiente información: Fax: dos cinco seis ocho tres seis seis; E- mail: mjarrin@fabara.ec; fabara@fabara.ec. Las notificaciones que deban efectuarse necesariamente se realizarán en las respectivas direcciones domiciliarias consignadas

en los numerales precedentes, y la prueba de su entrega y de la fecha de entrega, será la que consta en la recepción de las mismas, lo cual se entiende sin perjuicio de que, las notificaciones en los casos aquí señalados puedan hacerse adicionalmente por fax, correo electrónico o postal.- **TRES.-** Cambios de dirección: En caso que los **ARRENDADORES** o la **ARRENDATARIA** cambiaren la dirección o cualquier otra de las consignadas en los numerales precedentes, lo notificará por escrito en las direcciones domiciliarias señaladas en esta Cláusula, en el caso de la **ARRENDATARIA**, a la atención de la Gerente General; y, en el caso de los **ARRENDADORES** a la atención de la señora Enma Violeta Rueda Ramos.- La prueba de su entrega y de la fecha de entrega será la que conste en la recepción de las mismas.- **DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULA ESPECIAL.-** Para la realización de las adecuaciones y mejoras al INMUEBLE, la **ARRENDATARIA** cuidará que no se produzcan fisuras, rajaduras o daños estructurales, pues, en caso de así acontecer, la **ARRENDATARIA** deberá cubrir los gastos que demanden su reparación.- **VIGÉSIMA.- INCUMPLIMINETO.-** En caso de incumplimiento de una o más de las Cláusulas de este Contrato, las Partes en forma expresa renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de la ciudad de Quito.- **VIGÉSIMA PRIMERA.- RATIFICACIÓN.-** Las Partes, tanto los **ARRENDADORES** como la **ARRENDATARIA**, ratifican todas y cada una de las estipulaciones de este Contrato y su contenido .- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la plena validez de este instrumento que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, misma que está firmada por el Doctor Christian Fierro , con matrícula profesional cinco tres cuatro dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL).- Leída esta escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

LOS ARRENDADORES:

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

9

DR. WASHINGTON AQUILES MOYA TORRES

C.C.170016342-9

SRA. ENMA VIOLETA RUEDA RAMOS

C.C.170288948-4

LA ARRENDATARIA:

DRA. MARÍA ROSA FABARA VERA

C.C. 170600086-4

GERENTE GENERAL

FABARA BOGADOS CIA.LTDA

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

Quito D.M., 2 de Diciembre de 2011

Señora Doctora
MARIA ROSA FABARA VERA
Ciudad.-

De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía FABARA ABOGADOS CIA. LTDA., celebrada en esta fecha, resolvió designarle a usted GERENTE GENERAL de la misma por el período estatutario de DOS años, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazada.

En esta calidad usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sus deberes y atribuciones se encuentran detallados en los Artículo Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo del Estatuto Social de la Compañía, constituida mediante escritura pública otorgada el 4 de Septiembre de 2003, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón con fecha 10 de Septiembre de 2003.

En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, le reemplazará el Presidente.

Al felicitarla por la designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas, sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Muy atentamente,

SRA. ANDREA ESPINEL G.
SECRETARIA AD HOC

Lugar y Fecha: Quito D.M., 2 de diciembre de 2011

En este lugar y fecha indicada, acepto la designación de GERENTE GENERAL de la Compañía FABARA ABOGADOS CIA. LTDA., y prometo desempeñar tal cargo de conformidad con la Ley y el estatuto social de la Compañía.

DRA. MARIA ROSA FABARA VERA
C.C. No. 170600086-4

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo en No. 16815 del Registro de Nombramientos Tomo No. 142

Quito, a 12 DIC 2011

REGISTRO MERCANTIL

Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0032

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

CON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO
EN FOJA(S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERFIFICADO
FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
ACTUALMENTE A MI CARGO: CONFORME CON LA LEY.

QUITO A 10 DE ENERO DEL 2012

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

601

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1791896769001

RAZON SOCIAL: FABARA ABOGADOS CIA. LTDA.

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL

REPRESENTANTE LEGAL: FABARA VERA MARIA ROSA

CONTADOR: PILLAJO ROBALINO LORENA DE LOURDES

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	10/09/2003	**FEC. CONSTITUCION:**	10/09/2003
FEC. INSCRIPCION:	16/09/2003	**FECHA DE ACTUALIZACIÓN:**	20/06/2011

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO Y GESTION EN EL AREA JURIDICA

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA PAZ Calle: AV. DIEGO DE ALMAGRO Número: N30-118 Intersección: AV. REPUBLICA Oficina: PB Referencia ubicación: JUNTO A LA NOTARIA 26 Telefono Trabajo: 022220550 Fax: 022588386

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 002	**ABIERTOS:**	2
JURISDICCION:	\ REGIONAL NORTE \ PICHINCHA	**CERRADOS:**	0

SRi DIRECCION REGIONAL NORTE
COD. SC29030
20 JUN 2011
SERVICIOS TRIBUTARIOS QUITO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: DPBS101005 Fecha y hora: 20/06/2011 15:28:26

SRi.gob.ec

0033

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRi
Je hace bien al país!

NUMERO RUC: 1791896769001

RAZON SOCIAL: FABARA ABOGADOS CIA. LTDA.

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO** ABIERTO MATRIZ **FEC. INICIO ACT.** 10/09/2003

NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:**

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO Y GESTION EN EL AREA JURIDICA.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA PAZ Calle: AV. DIEGO DE ALMAGRO Número: N30-118 Intersección: AV. REPUBLICA Referencia: JUNTO A LA NOTARIA 26 Oficina: PB Telefono Trabajo: 022220550 Fax: 022568366

No. ESTABLECIMIENTO: 002 **ESTADO** ABIERTO **FEC. INICIO ACT.** 01/05/2010

NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:**

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO Y GESTION EN EL AREA JURIDICA.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Barrio: KENNEDY NORTE Calle: AV. MIGUEL ALCIVAR VASQUEZ Número: SOLAR 11 Intersección: ELEODORO ARBOLETA Referencia: TRAS EL EDIFICIO DE PORTA Edificio: PLAZA CENTER Piso: 4 Oficina: 404 Telefono Trabajo: 042287605 Telefono Trabajo: 042287075

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA(S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SE TUVO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERFIFICADO UNA FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA ACTUALMENTE MI CARGO CONFORME CON LA LEY.

QUITO A 10 DE Enero DEL 2012

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

SRi DIRECCION REGIONAL NORTE
COD. SC29030
20 JUN. 2011
SERVICIOS TRIBUTARIOS QUITO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: DPBS101006 Lugar de emisión: QUITO/PAEZ 655 Fecha y hora: 20/06/2011 12:23:26

SRi.gob.ec

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO METROPOLITANO

DISTRITO METROPOLITANO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
CERTIFICADO No.: C60207932001

CERTIFICACION

Referencias: 04/05/1973-4-250f-673i-8617r
Tarjetas:;T00000284481;
Matriculas:;0

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución Nº RPDMQ-2011-001, de veinte de julio de dos mil once, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:
Inmueble situado en la parroquia Benalcázar de este cantón:

2.- PROPIETARIO(S):
Los cónyuges: WASHINGTON MOYA TORRES y ENMA RUEDA.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:
Mediante compra hecha a Viviendas Colón Cía. Ltda., según escritura celebrada el treinta de abril de mil novecientos setenta y tres ante el Notario Doctor Ulpiano Gaybor, inscrita el cuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:
A fojas ciento cuarenta y uno, número ciento treinta del registro de embargos tomo ciento veinte y nueve y con fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito el embargo del cincuenta por ciento de derechos y acciones de propiedad del demandado Washington Moya Torres; cumpliendo con lo ordenado por el juzgado Décimo Primero de lo Civil de Pichincha en auto de veinte y dos de octubre de mil novecientos noventa y siete; dictado dentro del juicio verbal sumario núemro 1223-93 que sigue Luis Alfredo Estrella Gavilánez en contra del Doctor Washington Moya Torres; No se encuentra hipotecado. Se aclara que se reviso gravámenes a nombre de WASHINGTON AQUILES MOYA TORRES y ENMA VIOLETA RUEDA. a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, asi como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo. LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 27 DE ENERO DEL 2012 ocho a.m.

[illegible] VENEGAS AMAGUAÑA

[illegible] ERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

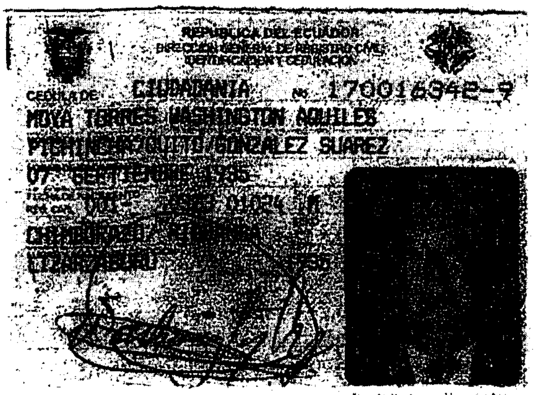

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170016342-9
MOYA TORRES WASHINGTON AQUILES
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
07 SEPTIEMBRE 1935

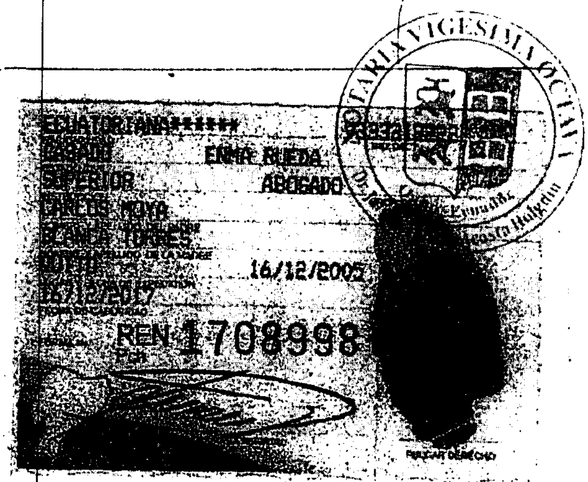

ECUATORIANA******
CASADO ENMA RUEDA
SUPERIOR ABOGADO
CARLOS MOYA
BLANCA TORRES
QUITO 16/12/2005
16/12/2017
REN 1708998
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

172-0089
NÚMERO

1702889484
CÉDULA

RUEDA RAMOS ENMA VIOLETA

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

BENALCAZAR
PARROQUIA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0035

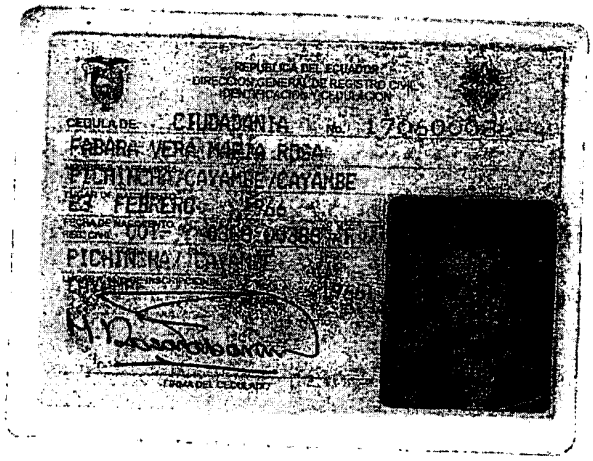

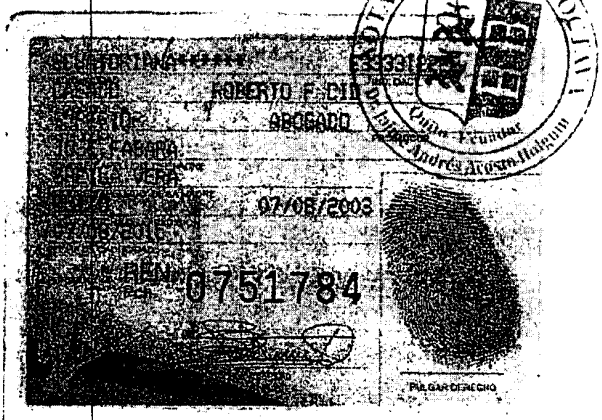

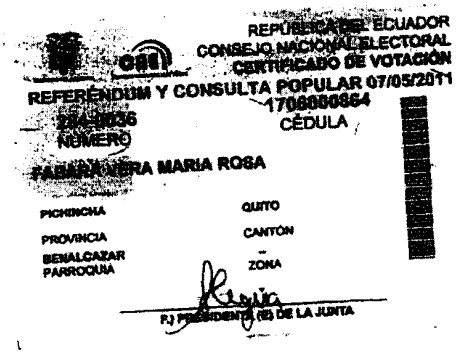

YO CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE TENGO A LA VISTA, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN TRES FOJA(S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO ACTO QUE LUEGO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERFIFICADO UNA FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO: CONFORME CONSTA DE LA RAZON.

QUITO A 10 DE Enero DEL 2012

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **SEGUNDA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.** OTORGADA POR: **WASHINGTON AQUILES MOYA TORRES Y ENMA VIOLETA RUEDA RAMOS.** A FAVOR DE: **FABARA ABOGADOS CIA.LTDA.** SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A DIEZ Y SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE.

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO

G.M.

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigesimo Octavo
Cantón Quito